



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira devuelve el oficio 1095 de julio 26 de 2021, sin diligenciar, mediante el cual se aclaró el No. 971 de junio 28 de esta misma calenda, tendiente a registrar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el F.M.I. 110-807, según las razones que expone en el mismo, a saber:

El documento OFICIO Nro 1095 del 26-07-2021 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES - CALDAS fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-110-6-1055 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 110-807

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS(A-1034)

DEBE INGRESAR A LA CAJA PRIMERO EL OFICIO JUDICIAL INICIAL Y COMO SEGUNDO EL OFICIO QUE SE ACLARA EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE ROGACIÓN Y PRIORIDAD O RANGO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

(Anexo 11, Cd. Ppal. digital)

Por su parte, la vocera procesal de la parte actora, de un lado, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegó escrito *manifestando bajo juramento* que la dirección electrónica aportada para notificar a las personas demandadas machipanga@hotmail.com correspondiente a la utilizada por ellos, para la correspondiente notificación, así como la dirección electrónica suministrada y registrada en el certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia S.A.

De otro lado y en el mismo escrito, la abogada actuante solicita información en el sentido de si se realizó o no la inscripción de la demandada ordenada sobre el bien inmueble objeto del proceso de Constitución de servidumbre de alcantarillado que nos atañe, refiriendo haber efectuado el pago de los gastos de inscripción de la cautela, además de haberse realizado el proceso de corrección de la misma. (Ver anexo 12, Ibídem)

Septiembre 3 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



Rad. 170014003009-2021-00287

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada en esta demanda verbal de Imposición de Servidumbre que promueve **Empocaldas S.A. E.S.P.** frente a los señores **Vivian Maritza Loaiza Rodríguez y Javier Mauricio Gómez Salazar**, además del **Banco Agracio de Colombia S.A.**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada los documentos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de Neira, Caldas, comunicando la **improcedencia** de la inscripción del oficio No. 1095 de julio 26 de 2021, mediante el cual se aclaró el No. 971 de junio 28 de esta misma calenda, tendientes a registrar la medida de inscripción de la demanda sobre el F.M.I. 110-807, al indicarse que *“DEBE INGRESAR A LA CAJA PRIMERO EL OFICIO INICIAL Y COMO SEGUNDO EL OFICIO QUE SE ACLARA EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE ROGACIÓN Y PRIORIDAD O RANGO”*, tal y como se anuncia en la constancia de secretaria que antecede.

Ahora, ante la manifestación que hace la vocera procesal de la parte actora, en el sentido de haber efectuado el pago de los gastos de inscripción de la referida cautela, además de haberse realizado el proceso de corrección de la misma, además de la nota devolutiva que se incorpora por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, se hace necesario librar nueva comunicación ante la misma, para que de un lado, se aclare la manifestación que hace para devolver el oficio sin diligenciar; y, de otro, proceda conforme a su función y competencia, con el registro inmediato de la *-medida de inscripción de la demanda-*, decretada sobre el predio involucrado y que es objeto de este proceso de constitución de servidumbre, tal y como le fue anunciado en el mismo.

Finalmente se acotará que, una vez se inscriba la referida medida cautelar, se procederá con la notificación de las personas naturales y jurídica demandadas, a las direcciones electrónicas que reporta la abogada actuante para ello, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020; trámite que se surtirá a través de la oficina de apoyo Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, con quien se compartirá el expediente digital en su debida oportunidad procesal y con la debida colaboración de la parte actora, de ser necesaria su intervención para la materialización efectiva de dicho acto procesal.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



JUEZ

ljpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb5f2ae9db40cce094035808b1c568bd2e3115be90b633ae1069d4c6c5bf1fc**

Documento generado en 06/09/2021 02:33:15 PM